

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administracion Provincial.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades.—Investigaciones.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, su

fecha 9 de Octubre de 1876, debe practicarse la operacion pericial de deslinde y comprobacion de los terrenos denunciados como procedentes de Beneficencia, sitos en esta corte y comprendidos entre la ronda que desde el Portillo de Embajadores va al Hospital General, paseo de Embajadores y el de Santa María de la Cabeza.

Esta Administracion económica ha

dispuesto señalar el dia 20 del corriente mes de Marzo, á las once de la mañana, para dar principio á dicha operacion por los peritos nombrados al efecto.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados por radicar sus propiedades dentro de los terrenos denunciados y que anteriormente se expresan.

Madrid 6 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Por primera vez se cita á D. Domingo Rilova, electo que fué Cónsul de España en Singapore, para que se presente en el Negociado Central de esta oficina en el término de ocho dias, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 3 de Marzo de 1877.—Agustin Genon.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 23 de Febrero último, cuyo pormenor es el siguiente:

NUMERO del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLO en que radican.	IMPORTE del remate. PESETAS.	NOMBRE DEL REMATANTE.
10 y 383	Una tierra	Clero	Robledo de Chavela	3.040	D. Juan Redondo y Vidal.
12 y 384	Un linar	Idem	Idem	400	Fernando Alejandro Expósito.
32	Un solar de casa	Idem	Torrelaguna	144	Pedro Vera y Ledo.
33	Idem	Idem	Idem	60	Feliciano García y García.
34	Una casa	Idem	Robledillo de la Jara	609	Eduardo Benito Ramirez.
108	Un solar	Idem	Serranillos	510	Felipe Fernandez y Fernandez.
109	Una casa	Idem	Alcalá de Henares	3.300	Santos Sierra é Izquierdo.
110	Un solar	Idem	Serranillos	670	Anselmo Ajenjo.
432	Una casa	Estado	Torrelaguna	6.000	Mamerto Oñate Arañon.
433	Idem	Idem	Carabaña	605	Nicolás Rey.
434	Idem	Idem	Alcalá de Henares	6.501	Natalio Plaza Nogales.
434	Idem	Idem	Idem	2.350	Félix Huerta y Huerta.
435	Un solar	Idem	Idem	1.010	Pedro Calzada y Santibañez.
1.055	Una tierra	Clero	Torrelaguna	751	Jose Maria Sanz y Diez.
1.056	Un lote	Idem	Idem	6.141	Dionisio Juez García.
1.059	Una tierra	Idem	Idem	242	Prudencio Cid y Cid.
1.058	Un lote	Idem	Idem	211	Prudencio Sangrador y Lopez.
1.060	Idem	Idem	Idem	950	Felipe Montalban Rodriguez.
1.061	Idem	Idem	Idem	5.133	Prudencio Cid y Cid.
1.062	Idem	Idem	Idem	1.152	Victor Estéban y Martinez.
1.635	Una tierra	Idem	Cubas	250	Eulogio Martin Crespo.
1.636	Idem	Idem	Idem	700	El mismo.
2.552	Idem	Idem	Alcalá de Henares	576	D. Luis Fernandez Ramos.
1.630	Idem	Idem	Orusco	90	Evaristo Martinez Diaz.
2.631	Idem	Idem	Idem	26	Luis Villaverde.
2.632	Un lote	Idem	Idem	1.160	José Perez.
2.633	Idem	Idem	Villalvilla	303	Francisco Muñoz.
2.634	Una tierra	Idem	Idem	50	Isidoro Casanova.

Provincia de Ciudad-Real.

1.282	Una dehesa	Patrimonio	Almodóvar del Campo	73.000	D. Angel Muñoz Cámara.
1.283	Idem	Idem	Idem	42.100	Jose Sanchez Martin.
1.254	Idem	Idem	Idem	91.100	Indalecio García.
1.305	Idem	Idem	Idem	92.895	Luis Lumbreras.
1.323	Idem	Idem	Idem	175.500	Benito Muro y Caballero.
1.324	Idem	Idem	Idem	115.000	El mismo.
1.331	Idem	Idem	Idem	175.000	El mismo.
1.368	Idem	Idem	Mestanza	52.810	D. Agustin Medrano.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Francisco Majan, Juez municipal suplente de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda varios vecinos de esta poblacion por plazos vencidos por compra de bienes desamortizados, el importe de la demora en que hayan incurrido, el de los gastos y costas que causaren ó puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; á cuyo efecto se designan á continuación el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la tasación, en la forma que á continuación se expresa:

D. Eugenio Carriedo.—Una tierra, de caber siete fanegas y seis celemines, en la Sobre-Corona, lindante con otra de D. Agustín Moratilla; tasada en 2.900 pesetas.

Otra id. en el camino del río, de seis fanegas y seis celemines, lindante con dicho camino; tasada en 2.250 pesetas.

Otra id. en área del Valle, de dos fanegas, lindante con prado del Valle; tasada en 550 pesetas.

Otra id. en las Torderas, de 10 fanegas y seis celemines, lindante con Doña Modesta del Hoyo; tasada en 2.500 pesetas.

Otra id. en las Alverinas, de 14 fanegas, lindante con herederos de D. Benigno Fernandez y D. Nicasio Cubillar; tasada en 4.500 pesetas.

Otra id. en la Carramolin, de cuatro fanegas y seis celemines, lindante al N. con camino de las Trampas; tasada en 1.650 pesetas.

Otra id. en Laderon, de dos fanegas y seis celemines, lindante al S. y E. con viña de D. Fernando M. Ruano; tasada en 400 pesetas.

Otra id. en la Ventosilla, de una fanega, lindante al N. con Agustín Moratilla; tasada en 300 pesetas.

D. Lucas Mesa.—Una tierra en la Pescada, de siete fanegas y seis celemines, lindante al N. con otras que fueron del clero; tasada en 2.500 pesetas.

Otra id. en camino del Cardoso, de cuatro fanegas y seis celemines, lindante al E. con camino de Ajalvir, y al O. E. con otras del comun; tasada en 1.125 pesetas.

Otra id. en camino del Pozo de la Nieve, de dos fanegas, lindante al E. con dicho camino; tasada en 600 pesetas.

Otra id. en las Trampas, de siete fanegas, lindante con camino de las Trampas; tasada en 1.625 pesetas.

D. Santiago Mesa.—Una tierra en la Tierra del Castillo, de cuatro fanegas, lindante al N. con cañada del Prado del Valle, y al E. con terrenos del Sr. Marqués de San Carlos; tasada en 1.000 pesetas.

Otra id. en cerrillo de Orusco, de una fanega y 10 celemines, lindante al S. con la cantera y camino de las Viñas; tasada en 500 pesetas.

Otra id. en camino de Ajalvir, de dos fanegas, lindante al E. con dicho camino; tasada en 500 pesetas.

Otra id. en camino de la Ventosilla, de una fanega y 10 celemines, lindante al O. E. con dicho camino; tasada en 525 pesetas.

Otra id. en id., de tres fanegas y ocho celemines, lindante con el mismo camino; tasada en 1.000 pesetas.

Otra id. en camino de Labroncillo, de tres fanegas, lindante con otra de Justo Sampey; tasada en 1.000 pesetas.

Otra id. en los Alcones de Torote, de cuatro fanegas, lindante al S. con tierras del Condado de Fuentes; tasada en 1.000 pesetas.

Otra id. en el Pozo de la Nieve, de dos fanegas, lindante al O. E. con herederos de Benita Ramos; tasada en 600 pesetas.

Otra id. en Prado de Ardoz, de tres fanegas, lindante al O. E. con dicho prado; tasada en 750 pesetas.

Otra id. en cerro de San Benito, de dos fanegas, lindante al E. con tierras del Condado de Fuentes; tasada en 500 pesetas.

Otra id. en los Caños, de una fanega, lindante al S. con Josefa de las Eras; tasada en 300 pesetas.

Otra id. en camino de Ajalvir á la derecha; linda al S. con Nicasio Cubillar; tasada en 375 pesetas.

Otra id., camino de la Cantera, de una fanega, que linda con dicho camino; tasada en 300 pesetas.

Otra id. en Pozo de la Nieve, de dos fanegas y seis celemines; linda con camino de la Pescada; tasada en 650 pesetas.

D. Bonifacio Ramos.—Una casa en la calle de Enmedio, núm. 25; linda al N. con calle de las Marquesas; al S. con otra de Don Antonio del Hoyo; al E. con dicha calle de Enmedio, y al O. E. con casa de Doña María de Moratilla; tasada en 4.146 pesetas; mide una superficie de 3.600 piés cuadrados; renta, 200 pesetas.

Un pajar en la calle de los Granados, lindante al N. con dicha calle; al S. con D. Manuel Moratilla; al E. y O. E. con casa de D. Pedro Sauz; tasado en 1.827 pesetas; renta 75 pesetas, y mide una superficie de 1.829 piés cuadrados.

Lo que se anuncia al público por si alguno quiere interesarse en la subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del próximo Marzo, á las diez de su mañana; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Torrejon de Ardoz 27 de Febrero de 1877.—Francisco Majan.—Es copia.—El Comisionado, José Jaime.

Administracion Central.

Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Aprobadas por S. M. en Real orden de 31 de Diciembre último las bases para proceder á la educacion de los huérfanos y desamparados que ha producido la guerra civil, las madres ó tutores de los comprendidos en dicha soberana disposicion dirigirán sus instancias á la Presidencia de este Consejo, conforme á las reglas establecidas en el siguiente reglamento, del que podrán adquirir ejemplares en la portería del mismo las personas á quienes interese.

REGLAMENTO

para la aplicacion de la Real orden de 31 de Diciembre último, referente á las subvenciones acordadas con objeto de atender á la educacion de los huérfanos y desamparados de ambos sexos de los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y Armada muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas, y asimismo de los que no perteneciendo al órden militar se hallan en igual caso.

Artículo 1.º El derecho á las subvenciones que hasta la edad de siete años han de disfrutar los huérfanos y desamparados al lado de sus familias, con arreglo á lo dispuesto en la base 1.ª de la citada Real orden de 31 de Diciembre, se solicitará en instancia dirigida por la madre, tutor ó persona que haga sus veces al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Art. 2.º Estas instancias deben remitirse por conducto y con informe de la Autoridad militar de la provincia ó Gobernador, de la plaza en que resida el recurrente, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Fes de bautismo de los huérfanos ó desamparados si no las tuvieran ya presentadas al Consejo.

2.º Idem de existencia de los mismos en la fecha de la solicitud.

3.º Partida de defuncion del causante,

librada por el Capellan del cuerpo ó del hospital donde aquella hubiese ocurrido, la cual exprese terminantemente las circunstancias de *muerto en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas*, señalando el punto de la accion; la primera, certificada por el Jefe del cuerpo á que perteneció el interesado, y la segunda con el V.º B.º del Director del hospital. En los casos en que el fallecimiento se hubiera verificado fuera de estos establecimientos, se unirá á la partida de óbito de la parroquia la certificacion del Facultativo encargado de la asistencia del herido, con la misma terminante expresion que queda dicha, y además otro certificado del Jefe del cuerpo á que perteneció el causante cuando sufrió la herida, cuyo extremo se hará constar en dicho documento. Tratándose de individuos del órden civil, se justificará el derecho con las mismas partidas de defuncion y certificacion facultativa, expedidas en iguales términos, y además con otra del Jefe de las fuerzas que sostuvieron el combate, en la que se exprese la muerte ó herida del causante; y á falta de dicho Jefe, del Alcalde del pueblo donde ocurrió el fallecimiento.

4.º En sustitucion de los comprobantes que expresa el párrafo anterior bastará unir á la instancia una copia de la Real orden por la que se haya concedido al recurrente la pension con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860.

Art. 3.º Acordada que sea la subvencion por el Consejo, con vista del expediente que se le instruya, se comunicará por el Sr. Secretario del mismo al que produzca la reclamacion.

Art. 4.º Las madres ó tutores justificarán todos los meses la existencia de los huérfanos ó desamparados á su cargo á quienes la subvencion esté acordada ante el Consejo de administracion por conducto del Secretario del mismo y en la forma establecida por la ley; en el concepto de que la falta de este justificante ó el prolongado silencio producirá la suspension del derecho adquirido.

Art. 5.º Las madres ó tutores percibirán mensualmente de la Caja del Consejo el importe de sus asignaciones, cediendo recibo bajo la forma que establezca la Secretaría.

Art. 6.º Para optar á las ventajas que se consignan en la base 2.ª de la citada Real orden de 31 de Diciembre, las madres ó tutores, un mes antes de que los huérfanos ó desamparados cumplan la edad de siete años, deberán solicitar del Consejo, aunque este no se lo avise, y en instancia igualmente dirigida al Presidente, el ingreso de los menores á su cuidado en los Colegios que elijan, incorporados á Universidades ó Institutos, respecto de los varones; y tratándose de las huérfanas, en los que se hallen á cargo de Profesoras con el correspondiente título; manifestando en su solicitud si han de verificarlo en clase de internos ó de externos, y los motivos que tengan para esta designacion, y acompañando á su instancia el reglamento ó bases por que se rija el Colegio elegido. El día que los jóvenes ingresen por la concesion del Consejo en el Colegio justificarán su existencia, que harán constar los respectivos encargados por medio de oficio dirigido á la Secretaría, en el que tambien pondrá su firma el Director del establecimiento de educacion.

Art. 7.º Los educandos justificarán luego todos los meses su existencia del modo y en la forma explicada en el art. 4.º respecto de la primera edad.

Art. 8.º Los Directores de los Colegios remitirán al Consejo por conducto del Secretario del mismo y cada tres meses las censuras que en dicho período les hayan merecido los alumnos en cada una de las clases á que asistan, extensivas á su conducta y demas circunstancias que en ellos observen, verificando lo propio respecto de los exámenes en las épocas en que estos se verifiquen, para conocimiento del Consejo.

Art. 9.º Las familias, por su parte, deberán dirigirse al Presidente del Consejo en queja de cualquiera falta que á su juicio exista en el establecimiento en que estudien sus interesados, así respecto del

trato que reciban como por cualquier otro motivo, á fin de que el Consejo adopte la disposicion que crea conveniente y justa despues de enterado del grado de importancia y exactitud de la reclamacion.

Art. 10. Si por cambiar las familias de residencia quisieran trasladar á sus hijos ó interesados á otro Colegio de los establecidos en la nueva localidad, se dirigirán al Presidente del Consejo en la misma forma prevenida en el art. 6.º, y del propio modo solicitarán el pase de internos á externos ó vice-versa de cualquiera de sus menores, manifestando las causas que les inducen á dicha variacion, sin que en este ni en ningun caso los interesados tengan derecho á percibir la diferencia que pueda existir entre el importe de la subvencion que les corresponda y el gasto que ocasionen sus estudios.

Art. 11. El pago de las pensiones se hará á los Directores de los Colegios por la Caja del Consejo directamente y por mensualidades, mediante relacion que los de los establecidos en Madrid presentarán en la Secretaría, expresiva de los nombres de los alumnos y coste de cada uno, cediendo el oportuno recibo en la forma que se disponga. En cuanto á los Colegios establecidos en provincias, sus Directores remitirán dichas relaciones tambien á la Secretaría, formadas por igual período y con los mismos detalles, en vista de las que se les librarán su importe, siendo el giro á cargo de la Caja del Consejo, y cuidando aquellos de acusar el recibo inmediatamente.

Si conviniera á los interesados designar un Colegio en el cual la subvencion fijada á cada clase, segun la base segunda, no bastara á cubrir el gasto, será de cuenta de las familias el satisfacer la diferencia al Director del mismo.

Art. 12. Siempre que un alumno dejase de concurrir al Colegio sin licencia del Consejo, lo participará á este el Director del establecimiento, con las observaciones que juzgue convenientes.

Art. 13. La carrera, profesion, arte ú oficio á que deben dedicarse los alumnos cuando cumplan la edad de 14 años, segun lo prevenido en la tercera de las indicadas bases, será á eleccion de los interesados, dando conocimiento al Consejo.

Art. 14. Una vez hecha esta eleccion, quedan obligados los alumnos á justificar igualmente su existencia todos los meses ante el Consejo, con expresion de la Academia y clase que estén cursando, conforme lo preceptuado en artículos anteriores acerca de este punto, sin cuyo requisito no se las mantendrá en el derecho á la subvencion anual que les consigna dicha base.

Art. 15. El Consejo procurará obtener cada tres meses, por los medios que considere más conducentes, así de los Directores de los centros de enseñanza dependientes del Estado como de particulares, las censuras relativas á la aplicacion, aprovechamiento y conducta de los alumnos, y tambien reclamará las que hayan obtenido en los exámenes, sin perjuicio de pedir á dichos establecimientos cuantos informes crea necesarios, concernientes al propio asunto.

Art. 16. La subvencion anual acordada á los alumnos por la mencionada base tercera, está destinada á sufragar los gastos de libros, matrículas, derechos de examen é instrumentos, así como toda clase de efectos aplicables á los estudios que estén cursando, y mediante nota detallada, expresiva de su uso y aplicacion, que presentarán en la Secretaría del Consejo las madres ó tutores, justificada con el V.º B.º del Jefe del establecimiento, se les irán entregando á los mismos cantidades por cuenta de dicha subvencion, siempre que no excedan de la parte correspondiente á un trimestre, cediendo los perceptores su correspondiente recibo á la Caja del Consejo en la forma que se establezca; y tocante á los que hagan sus estudios fuera de Madrid, las familias, por igual conducto, remitirán asimismo la nota de los gastos, extendida en la forma referida, y su importe les será librado por cuenta del Consejo, como queda consignado al tratarse de los Colegios, acusándose por los perceptores

inmediatamente su recibo á la Secretaría; en la inteligencia de que el abono dentro del año no excederá de la cantidad fijada en la mencionada Real orden y base.

Art. 17. Para retirar á los alumnos, así en los Colegios como en las Academias y demas centros de enseñanza, las asignaciones de que desde los siete años de edad están en posesion al tenor de la Real orden de 31 de Diciembre, por causas extraordinarias ó sea por vía de severa correccion caso de pertinaz abandono en sus estudios ó mala conducta, se instruirá un expediente, y el Consejo, tomando en cuenta todo lo que resulte despues de oír á los mismos interesados, podrá suspender el abono de la subvencion.

Art. 18. Las madres ó tutores están en el deber de manifestar, sin perjuicio del cuidado que en averiguarlo tendrá el Consejo, cuando los interesados entren en los distintos períodos en que varían sus derechos, ó si abandonasen los estudios por cualquier causa extraordinaria ó fallecieren; si de no haber prestado con oportunidad estas noticias resultase algun pago indebidamente hecho, serán responsables á su reintegro; siéndolo asimismo los Directores de los Colegios en que han de educarse los huérfanos desde los siete á los 14 años, en el caso de que dejasen de poner en conocimiento del Consejo la ausencia de cualquier educando.

Art. 19. Los huérfanos que estuvieran recibiendo gratuitamente su educacion en cualquier establecimiento militar podrán percibir del Consejo el importe de los gastos extraordinarios que se designan en el art. 16, siempre que no exceda de la asignacion que corresponda á sus clases en cada trimestre segun la base segunda y artículo expresado. Los Jefes del establecimiento en que se encuentren pasarán cada tres meses cuenta justificativa al Consejo de estos gastos, por el que le serán abonados.

Art. 20. Las huérfanas cuyas circunstancias, apreciadas por el Consejo, no les permitan al cumplir los 14 años dedicarse á cualquiera de las profesiones propias de su sexo, tendrán derecho á que por cuenta de la subvencion que les señala la base quinta y sin exceder de su importe, se les abonen los gastos indispensables para completar su educacion.

Art. 21. La Secretaría del Consejo establecerá los libros correspondientes de registro, alta y baja de los alumnos en sus distintas situaciones; abrirá las cuentas corrientes necesarias, y llevará cuantas noticias puedan convenir á fin de obtener una contabilidad sencilla y clara en este punto, así como un exacto conocimiento de las vicisitudes de los huérfanos en cada uno de los casos, hasta que su educacion deje de ser subvencionada por los fondos del Consejo.

Madrid 27 de Enero de 1877.—Presidente, El Marqués de Novaliches.—El Vocal Secretario, Martín García Loygorri.

Consejo de Estado.

Cédula.—En el dia 13 de Octubre, año del sello, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de los autos que por vía de recurso penden ante el mismo á instancia de Doña María Paz Dominguez, viuda de D. Pedro Marqués y Alvarez, y con domicilio en la calle de Costanilla de San Andrés, núm. 4, contra la Administracion general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., sobre mejora de la clasificacion hecha á su difunto esposo, dictó la providencia del tenor siguiente:—Señores, Presidente, Bayarri = Jimenez Cuenca = Suarez Inclan = Conde de Tejada de Valdosera. = Por renunciado el derecho de ampliar la demanda, y emplácese al Fiscal de S. M. para que conteste en el término de Reglamento. Madrid 16 de Octubre de 1876. = José de Grijalva.

Y resultando de las diligencias practicadas por el ujier que la expresada Doña María de Paz y Dominguez varió de domicilio sin haberlo puesto en conocimiento del Consejo, como está prevenido, la Seccion de lo Contencioso ha acordado

se inserte esta cédula en la Gaceta oficial conforme á lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, á fin de que la interesada comparezca por sí ó por medio de representante en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de perjuicio que en otro caso hubiere lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1876. = Madrazo.

Fábrica Nacional del Sello.

El dia 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisicion de 550 cajones de madera de pino ó igual número de zinc, con objeto de envasar los efectos timbrados que se han de remitir á Filipinas en el corriente año.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha licitacion, para lo que estará de manifiesto el pliego de condiciones de la subasta, modelo de proposicion y cajones de madera y zinc en estas oficinas, todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 5 de Marzo de 1877. = El Administrador Jefe, Estanislao Diaz.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

En el cuartel que ocupa la fuerza del décimocuarto tercio de la Guardia civil, situado en el barrio de Salamanca, se venden en pública subasta, á las doce del dia 10 del corriente, un par de ruedas, escalera y cuba para conducir agua, tasado todo en 125 pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichos efectos tendrán presente que no se admitirá proposicion inferior á la tasacion referida.

Madrid 3 de Marzo de 1877. = El T. C., Capitan, Juan H. Benito.

Regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería.

El lunes próximo 12 del corriente, á la una, se venderán en pública subasta 28 caballos de desecho, cuyos precios de tasacion máximo y mínimo son 125 y 50 pesetas respectivamente.

El acto tendrá lugar en el cuartel de los Doks (Pacífico) en esta corte.

Madrid 5 de Marzo de 1877. = El Jefe del Detall, Enrique Trechuela.

277—22

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Estella.

D. Carlos Lafuente Merino, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado que fué de la sexta compañía del expresado batallon y cuerpo, Manuel Sirgo y Fernandez, natural del pueblo de Cenero (Oviedo), y usando de las facultades que en casos análogos concede la Ordenanza á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta ciudad, donde

deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Estella 20 de Febrero de 1877. = Carlos Lafuente.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en los autos ejecutivos á solicitud de D. Mariano Rojas Lopez contra D. José María Saenz y Vazquez sobre pago de pesetas, se ha señalado el dia 21 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la subasta de la sétima parte de casa embargada al ejecutado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 38 moderno, valorada en 20.585 pesetas 71 céntimos; advirtiéndose que para tomar parte en la licitacion han de depositarse previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, que serán devueltas, excepto á aquel á cuyo favor quede el remate y como para seguridad del mismo.

Madrid 26 de Febrero de 1877. = El Escribano, Matías Aranda.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Ramon Lobo y D. Manuel Rodriguez, cuyo paradero y señas particulares se ignoran, sólo que habitaban el primero en la calle de San Vicente Baja, núm. 60, y el segundo en la calle de Fuencarral, número 61, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid Febrero 27 de 1877. = El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á cuantas personas presenciaron la cogida por un ómnibus del niño Benito Casimiro Blazquez, hijo de Anselmo, de cuyas resultas falleció; y cuya ocurrencia tuvo lugar la tarde del 21 de Enero último, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo 1877. = El Escribano actuario, Licenciado Severo de Mazorra.

Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José María Castillo, cuyas señas personales y habitacion se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Aniceto de la Roca á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1877. = El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Luis Antuñano, hijo de D. Joaquin y de Doña María Bruna Orrantia, natural de Valmaseda, Vizcaya, casado, propietario, de 61 años de edad, que habitó en la calle de la Paz, núm. 7, cuarto segundo.

D. Vicente de la Hoz y de Liniers, hijo de D. Pedro y de Doña Dolores, natural de Búrgos, soltero, Abogado, de 33 años de edad, que habitó en la calle de la Luna, núm. 40, cuarto principal.

D. Gaspar Diaz de Labandero y Cuadrillero, hijo de D. Pedro y de Doña Brígida, natural de Aguilar de Campoó, Palencia, casado, propietario, de 71 años de edad, que habitó en la calle de Atocha, número 31, cuarto principal.

D. Antonio Juan de Vildósola y Mier, hijo de D. Bonifacio y de Doña Faustina, natural de Bilbao, casado, propietario, de 52 años de edad, que habitó calle de la Luna, núm. 40, piso principal; y

D. Manuel Unceta y Murúa, hijo de D. Juan y de Doña Francisca, natural de Azcoitia, Guipúzcoa, soltero, Abogado, de 36 años de edad, que habitó en la calle de la Magdalena, núm. 1, piso principal, para que dentro del preciso término de 30 dias se presenten en este Juzgado á fin de ampliarles sus indagatorias en la causa que se les sigue por conspiracion carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1877. = Juan Gallardo. = Por mandado de su señoría, Enrique de Navarrete.

Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte de Madrid.

Por el presente hago notorio que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del actuario D. Juan Zozaya, penden autos á instancia de D. Tomás y Doña Francisca Cunchillos y D. Miguel Salabert y Curiel, Conde de San Rafael, contra D. José de la Cruz Ulloa, en los cuales he mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en la villa de Yebra y su término, provincia de Guadalajara, valoradas por peritos en las cantidades que á continuacion se expresarán:

1.ª Una tierra erial, llamada de Pinarajo, de 550 fanegas, ó sean 170 hectáreas, 77 áreas y 50 centiáreas: linda Saliente rio Tajo; Mediodía y Poniente término de Yebra, y Norte Sr. Duque de Pastrana; capitalizada en 3.300 escudos.

2.ª Otro terreno, titulado del Molar, con 1.175 fanegas, ó sean 364 hectáreas, 79 áreas y 75 centiáreas, de las cuales son 80 de labrantía: linda Saliente señor Duque; Mediodía rio Tajo; Poniente el mismo Sr. Duque, y Norte Don Celestino Librero y D. Baldomero Fraile; capitalizada en 9.500 escudos.

3.ª Un molino aceitero, que tiene 30 metros de línea con 15 de ancho, de dos órdenes de piedras, con sus útiles y una viga inutilizadas, con más un huerto con las balsas anejas al molino, de 28 metros de línea por 15 de ancho: linda Mediodía José Bratuti; Poniente arroyo. Y un corral anejo al molino, de seis metros de ancho, por seis de largo: linda con Ven-

tura Yebra y calle pública; capitalizada en 2.726 escudos.

4.ª Y una casa titulada del Molar, cuya planta consta de 22 metros de línea por ocho metros de ancho, la cual por estar cerrada no han podido reconocer los peritos más que por la parte de afuera; capitalizada en 233 escudos.

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día 27 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas. Se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta, necesitan depositar en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, que serán devueltas á aquellas en cuyo favor no queden rematadas las fincas, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía de dicho actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 26 de Febrero de 1877. = V.ª B.ª = Jacobo Recarey. = El Escribano, Juan Zozaya.

Inclusa.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de Hilario Ventura Lozano, hijo de Pablo y de María, natural de Tarazona, de 36 años de edad, casado con María Casamayor, y de ocupacion vendedor de ropa vieja, que falleció en el Hospital general de esta corte el día 15 de Diciembre último, que ante el Tribunal Supremo de Justicia existía recurso de casacion por él interpuesto en causa criminal que se le seguía por robo á Manuel Arias Ballesteros, á fin de que si creen conveniente, por lo que afecta á la responsabilidad civil, se personen en el término de 15 días ante el expresado Tribunal Supremo

Madrid 2 de Marzo 1877. = V.ª B.ª = Balda. = El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. José Luis de Urbistondo y Fernandez de Córdoba, natural y vecino que fué de esta corte, ocurrido en la ciudad de Barcelona el 15 de Setiembre del año próximo pasado; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle que sus tíos Doña Ignacia, Doña Remigia de Urbistondo y Egufá, D. Fernando y Doña María de la Paz Fernandez de Córdoba, para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 20 días; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos ninguna persona ha comparecido.

Madrid 23 de Febrero de 1877. = El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

280—42

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se vende una casa sita en la calle del Angel, núm. 9 y 11, de la manzana 114: linda á Poniente con la referida calle, por donde tiene su fachada; al Sur con casa de D. Salvador Marin; al Norte con casa de herederos de D. José Vallespin, y al Este con otra de Doña Mónica Seco; cuya casa, que se compone de planta baja, principal, segundo y buhardilla con diferentes habitaciones vivideras,

tiene una superficie de 277 metros cuadrados con 92 centímetros, equivalentes á 2.806 piés cuadrados con 80 décimos, y ha sido tasada en 47.500 pesetas, á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el día 28 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas á ningun licitador sin que consigne ántes en la mesa del Juzgado la suma de 2.500 pesetas y no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Madrid 27 de Febrero de 1877. = V.ª B.ª = Joaquin de Quero. = El actuario, por mi compañero Aja, José T. Sánchez de las Matas. 279—64

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, en expediente promovido por Doña Enriqueta García Izquierdo, de esta vecindad, se llama á los que se conceptúan con derecho á heredar á D. Pedro Bronca, natural de Lagor (Francia), en donde falleció el día 22 de Junio de 1872: se anuncia la muerte intestada de su hijo otro Don Pedro Vicente Bronca y García Izquierdo, oriundo de esta corte, en la que ocurrió el día 15 de Agosto del mismo año; y se llama también á los que se crean sus herederos, á fin de que los de uno y otro comparezcan á exponer su derecho ante este Juzgado dentro del término de 20 días; debiendo advertirse que á pesar de los primeros edictos ninguno se ha presentado.

Madrid 28 de Febrero de 1877. = El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

278—44

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á José María Manjabacas y José Soler, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se sigue contra Pilar Sanchez Rodriguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1877. = El actuario, por Clemente, Victoriano Pereda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á Juan Sanchez Conceiro, cuyo domicilio es desconocido, á fin de que preste declaración en causa criminal formada á consecuencia de haber sido estafado en la suma de 3.000 rs. y un reloj; debiendo comparecer en la sala de audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, en el término de ocho días.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1877. = El Juez, Molina. = El actuario, Narciso Tribaldos.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Villagran Gil Sanz, de estado soltero, de 33 años de edad, ocupado en comisiones de apremio en

los pueblos de este partido, y vecino que ha sido de Madrid, calle de la Esperanza, núm. 11, principal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentre, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue sobre falsedad y tentativa de estafa.

Al propio tiempo requiero, suplico y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado, dando señas de su habitacion.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Febrero de 1877. = Pedro Aquilino Dávila. = Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Jerónimo Gonzalez Fernandez, que vivía últimamente en Madrid, calle de la Orden (Cuatro Caminos), casatitulada Luchana, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á declarar en la causa que sobre lesiones al mismo Jerónimo pende contra Gabriel Alonso Cánovas.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Marzo de 1877. = Pedro Aquilino Dávila. = Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

El Molar.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa de El Molar, que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial de la misma en el próximo año económico de 1877 á 1878, se previene á los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten en el término de 30 días, á contar desde que este anuncio aparezca; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Molar 1.º de Marzo de 1877. = El Alcalde, Pedro Berrendero.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata se saca á subasta la construccion y colocacion de una línea de piedra para las aceras de la calle de la Iglesia y la acera derecha de la del Carmen bajando desde la plaza, con sujecion al presupuesto, importante 389 pesetas, y condiciones facultativas y económicas que se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse, y lo estará en el acto del remate, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 12 del presente mes y hora de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 3 de Marzo de 1877. = El Alcalde, Paulino Sanchez.

Navas del Rey.

No habiéndose presentado licitadores á las tres subastas intentadas para el arriendo de los pastos del monte de Hoya, la Horca y Solana, de esta jurisdiccion, para su aprovechamiento con 350 cabezas lanares por la temporada que media hasta el 30 de Setiembre del corriente

año, en virtud de nueva autorizacion se anuncia una cuarta subasta, bajo las mismas condiciones y tipo de 160 pesetas, para el día 23 del actual en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las doce del día.

Navas del Rey 3 de Marzo de 1877. = El Alcalde, Pedro Dominguez.

Pedrezuela.

Habiéndose anulado el expediente de subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa por la Excelentísima Comision provincial, y acordado por la misma se proceda á nueva subasta, reduciendo á 10 días el plazo de la publicacion de los anuncios, el Ayuntamiento que presido ha tenido á bien señalar para dicha subasta el día 18 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en las salas consistoriales de esta villa, y bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 24 de Febrero de 1877. = El Alcalde, Casto Sanz.

Torres.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de los años de 1871 al 76, que el Ayuntamiento ha presentado á la asamblea de la Junta, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los vecinos las puedan examinar y reclamar lo que crean conveniente.

Torres 28 de Febrero de 1877. = El Alcalde, Pedro de la Peña.

Valdemorillo.

Ignorándose el actual paradero del mozo Aquilino Rodrigo y Rodriguez, número 23 del sorteo verificado en esta villa para el reemplazo del ejército del año actual, hijo de Dionisio y de Gumerinda, por cuya razon no puede tener lugar la citacion que ordena el art. 71 de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, se le llama y emplaza por el presente edicto á fin de que se persone en estas Casas Consistoriales el día 11 del corriente, á las diez de su mañana, á presenciar el acto de llamamiento y declaracion de soldados, y haga cuantas alegaciones conduzcan á su derecho; previniéndole que de no hacerlo podrá pararle perjuicio.

Valdemorillo 4 de Marzo de 1877. = El Alcalde, Eugenio Aguilar. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Lucas Saldaña, Secretario.

Valdaracete.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa, base para la derrama de la contribucion territorial de 1877 á 78, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten las oportunas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del corriente mes, expresando los cuatro linderos de cada finca y acompañando el documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda el impuesto sobre traslacion de dominio, sin lo cual y transcurrido el término señalado, no se admitirá ninguna.

Valdaracete 2 de Marzo de 1877. = El Alcalde, Miguel Navarro.

Vallecas.

Por haber sido nombrado Director de Baños en propiedad el Médico titular de esta villa, se halla vacante dicha plaza, con la dotacion de 1.500 pesetas anuales por la asistencia de los vecinos pobres de la misma, siendo por separado los contratos que pueda hacer con los vecinos acomodados. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el improrogable término de 30 días, contados desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio.

Vallecas 5 de Marzo de 1877. = El Alcalde, M. Velez.